REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Especial de Pertenencia
Radicado: 252903103002-**2020-00063**-00

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, en el presente asunto y en atención a la orden impartida en la diligencia de inspección judicial, resulta pertinente dar paso a la oralidad.

Para tal efecto, se indica que la diligencia ya programada se realizará empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, resultando innecesario el desplazamiento hasta la sede del juzgado, y en su lugar, las partes, sus apoderados y demás interesados, podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual teams, la que será comunicada con la debida antelación.

De ser necesario, requiérase a los intervinientes, para que en el menor tiempo posible informen a este Despacho sus correos personales, para que luego, les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Así las cosas, como quiera que se hayan las condiciones para continuar con el presente trámite, se procederá a dar aplicación al parágrafo del Artículo 372 del CGP, esto es, abriendo el presente trámite a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

Para la parte demandante:

Documental:

Las aportadas con la demanda y enlistadas a folio 9 del PDF 021 reforma de la demanda

Testimonial:

Se decretan los testimonios de los señores: María Santos Luna Cristancho, Myriam Luna Cristancho, Luis Fernando Ospina, Javier Agatón Vásquez, Jorge Andrés Arias Martínez, Delio Saúl Quiroz, Pedro Rodríguez, Raúl Diaz Mojica, Edgar Alberto Piñeros Perilla, Miguel Ángel Santofimio Quintana, Julián Tolosa Rincón, Edgar Alberto Piñeros Perilla, los cuales, serán practicados en la oportunidad antes señalada.

Parte Demandada

Documental:

Las aportadas con la contestación de la demanda y enlistadas a folio12 13 ut supra del PDF 024.

Testimonial:

Se decretan los testimonios de los señores Raúl Romero, José Ángel Santamaria, Myriam Luna Cristancho, Fernando Méndez, Adelmo Luna Cristancho, Gabriel Camargo Salamanca, Leonor Serrano de Camargo, Cesar Camargo Serrano, Carlos Ardila, los cuales, serán practicados en la oportunidad antes señalada.

Oficios:

Se abstiene el juez del decreto de la prueba de solicitud de oficios, en tanto el peticionario no acató lo dispuesto por el artículo 173 del CGP en lo que nos interesa que:

"(..) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite (..)"

Es decir, en primera medida, el peticionario debía allegar dicha prueba documental en tanto, podía conseguir las certificaciones a través del derecho de petición, amén que no se encuentra en estado de indefensión para la solicitud de las mimas y ellas no dependen de la aprobación de la parte demandante, ni son reservadas y en segunda medida porque tampoco acreditó que hubiera elevado la solicitud y estas le hubieren sido negadas o estuvieran en trámite, para disponer una decisión diferente.

Interrogatorio de parte:

Se advierte al apoderado de la parte demandada, que en el momento procesal en que se tomen los interrogatorios obligatorios, se le concederá la oportunidad para que realice su preguntado al demandante.
En cuanto a la prueba de dictamen pericial, el Despacho igualmente se abstiene de su decreto, en consideración a que dicha prueba debió ser aportada por el interesado en la misma, de conformidad con el Artículo 227 del CGP.

Se requiere a las partes para que asistan a la citada audiencia.

Igualmente se advierte que su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo la audiencia de trámite señalada en el Artículo 372 del CGP, procede el Despacho fijar fecha y hora, la cual se celebrará el **PRÓXIMO 30 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 A LA HORA DE LAS 9:00 AM**; a la cual, deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en la norma en cita.

De ser posible se habilitará la audiencia de que trata el Articulo 373, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Por el momento, la audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo Teams, autorizado para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se enviará a las partes el enlace respectivo con antelación a la celebración de la diligencia.

Notifíquese.

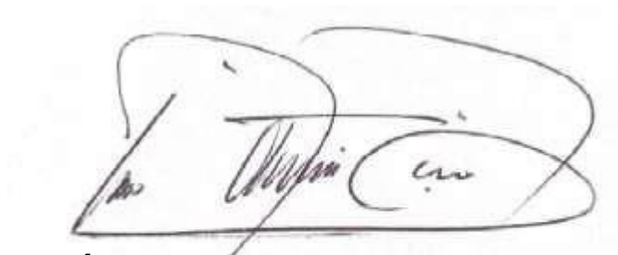

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 25.ago.2023